



DECRETO

Expediente nº: 1260/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Modificación de Créditos

DON VICENTE ALEXIS HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS (LAS PALMAS)

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el informe nº 133/2025 de la intervención municipal con el siguiente contenido:

"En base a lo dispuesto en el artículo 4.1.b)2º del Real Decreto 128/2018, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Indica el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales que

(...) podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos de ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.

b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2. b) del artículo 176 de esta ley.

c) Los créditos por operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

2. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.

SEGUNDO. Conforme a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, existe un





remanente de crédito incorporable comprometido de 1.824.709,33 euros y no comprometido por 10.958.038,44 euros.

TERCERO. Indica el artículo 48 d el Real Decreto 500/1990 que:

1. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello (artículo 163.1, LRHL).

2. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

a) El remanente líquido de Tesorería.

b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

CUARTO. De la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, existe un remanente líquido de tesorería por importe de 13.472.485,04 euros, existiendo por lo tanto recursos suficientes para incorporar los remanentes de crédito.

QUINTO. La incorporación que se propone se detalla a continuación y quedará reflejada en la modificación n.º 13/2025 conforme al siguiente detalle:

Partida de alta de gastos	
2312.227.99	18.127,76€
2312.227.00	9.051,00€
Partida de alta de ingresos	
46106	27.178,76€

SEXTO. En cuanto a la incidencia en las reglas fiscales.

- En cuanto a la estabilidad presupuestaria.

El principio de estabilidad presupuestaria se regula en el artículo 3 LOEPSF que dice lo siguiente:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.





3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se enterá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

El art. 11 LOEPSF indica que las actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones públicas se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.

El cálculo de la estabilidad presupuestaria se obtendrá determinando la diferencia entre los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos).

Teniendo en cuenta que la incorporación del remanente de tesorería se imputa a la partida 870.00 del presupuesto de ingresos, y que las operaciones que va a financiar son gasto no financiero (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos), tendrá una **incidencia negativa en la estabilidad presupuestaria** del ayuntamiento.

- En cuanto a la regla de gasto

Establece el artículo 12 LOEPSF que la variación del gasto computable de las corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por **gasto computable**, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias de las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Por lo tanto, esta incorporación afectará a la regla de gasto en función del gasto ejecutado, teniendo no obstante incidencia negativa (suponiendo un mayor gasto).

CONCLUSIÓN

Se informa **DESFAVORABLEMENTE** por la incidencia negativa en cuanto a la estabilidad presupuestaria y regla de gasto que ello pudiera suponer de cara a la liquidación del ejercicio 2025 y las consecuencias que de ello se derivarían.”

Es por lo que, en virtud de las atribuciones que ostenta esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en concordancia el resto de normativa aplicable, por el presente se adopta la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2025/521 de 16 de abril de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la incorporación de remanentes de crédito por el siguiente importe:





Partida de alta de gastos	
2312.227.99	18.127,76€
2312.227.00	9.051,00€
Partida de alta de ingresos	
46106	27.178,76€

SEGUNDO. Publicar en el portal de transparencia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha que figura al margen del presente documento.

La presente Resolución se firma por el Secretario General a los solos efectos de su transcripción al Libro de Resoluciones exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, en cumplimiento de la función de fe pública establecida en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y sin que ello conlleve un juicio de legalidad sobre el contenido del acto administrativo.

En la Villa de Firgas, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

